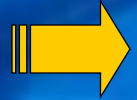




FISCALIZACIÓN ACTIVIDADES PESQUERAS

TEMARIO



I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.

II. Sector Pesquero

III. Operaciones de Pesca

IV. Recursos Pesqueros

V. Fiscalización

NOMENCLATURA DE INTERÉS

ACUICULTURA :

Actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

Cultivo abierto:

Actividad de acuicultura en la cual la producción de recursos hidrobiológicos se realiza aprovechando el ciclo biológico de especies.



MARCO LEGAL

Artículo 122 :

La fiscalización del cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, será ejercida por personal de la Armada, funcionarios de Sernapesca, y Carabineros de acuerdo a su jurisdicción correspondiente.



CONTENIDO DE LA LGPA

Artículo 1º.-

A las disposiciones de esta Ley quedará sometida la **preservación** de los recursos hidrobiológicos, y **toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación**, que se realice en aguas terrestres, playa de mar, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.

Quedarán también sometidas a ella las actividades pesqueras de **procesamiento y transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos**.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes o de los convenios internacionales suscritos por la República, respecto de las materias o especies hidrobiológicas a que ellos se refieren.

CONTENIDO DE LA LGPA

Artículo 1°A.- Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las **aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial**, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la **Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental**, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.

Artículo 1° B.- El objetivo de esta ley es la **conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos**, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.



Obligaciones que le otorga la Ley General de Pesca y Acuicultura a la Armada

▶ Art. 64 c

- ▶ Entrega la administración del Sistema de Posicionamiento de Naves Pesqueras a Directemar y la establece Estación Fiscalizadora del mismo, en conjunto con Sernapesca.

▶ Artículo 122

- ▶ Dispone al personal de la Armada tareas de fiscalización de la normativa pesquera.

▶ Artículo 146 y 152

- ▶ Dispone participación como consejeros de pesca institucionales al Directemar y cinco Gobernadores Marítimos.

▶ Artículo 172

- ▶ Encomienda a la Armada llevar una relación de las actividades pesqueras que se desarrollan en el Mar Presencial.



Esquema del Sistema de Posicionamiento Automático

ESTACIÓN TERRENA
SATELITAL



DIRECTEMAR



ADMINISTRADOR DEL SISTEMA
Y ESTACIÓN FISCALIZADORA

SATÉLITE DE
COMUNICACIONES

INMARSAT
ARGOS
ORBCOMM

SATÉLITES DE
POSICIÓN GPS



SERNAPESCA



ESTACIÓN
FISCALIZADORA



NAVE PESQUERA



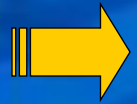
Sellos para Dispositivos de Posicionamiento Automático

A los dispositivos de posicionamiento automáticos, se les colocan sellos, objeto advertir su manipulación, la verificación de su estado. Cualquier cambio de este, lo debe autorizar la Autoridad Marítima.



TEMARIO

I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.



II. Sector Pesquero

III. Operaciones de Pesca

IV. Recursos Pesqueros

V. Fiscalización



Sector Pesquero

El sector pesquero esta compuesto por la actividad pesquera extractiva y de cultivo, constituye la tercera actividad productiva nacional.

Es una de las actividades económicas más reguladas en nuestro país, dada la especial condición de movilidad de los recursos marinos en un hábitat acuático, de gran extensión y variabilidad que dificulta su dimensionamiento y por ende su asignación para los fines productivos.

La actividad pesquera extractiva se compone de la pesca artesanal e industrial.





REGISTRO PESQUERO ARTESANAL

Para desarrollar actividades pesqueras artesanales se requiere que tanto las **naves como las personas estén inscritos en Registro Pesquero Artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca** por regiones, por categoría de pescadores y pesquerías.

La acreditación de esta condición se verifica mediante la tenencia de un documento habilitante otorgado por ese Servicio.

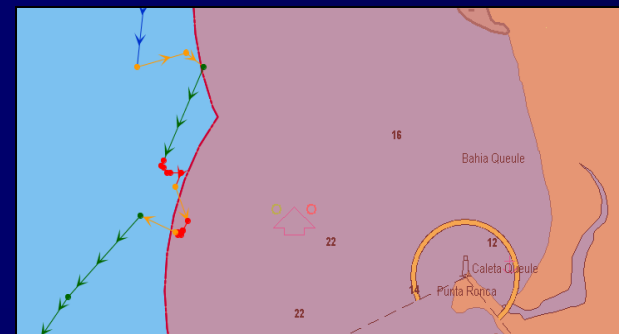




ÁREAS RESERVADAS A LA PESCA ARTESANAL

La zona marítima de **5 millas medidas desde las líneas de base entre el LPI norte hasta el $43^{\circ} 25' 42''$ S y las aguas interiores del país.** Se exceptúan las zonas de perforación Autorizadas por la SUBPESQ.

Reserva para las **naves menores de 12 m. de eslora, la 1era milla del ARPA** desde el límite norte de la República hasta $43^{\circ} 25' 42''$.





Las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB)

Es una **medida de administración pesquera**, orientada a **permitir que las organizaciones de pescadores artesanales efectúen la explotación y manejo de recursos bentónicos en forma racional y sustentable**, con la asesoría técnica de una institución calificada en la materia, permitiéndoles la exclusividad en la explotación y manejo de los recursos existentes en un sector entregado con derecho de uso.

Esta actividad tiene como objetivo repoblar, incrementar u optimizar la productividad del área o dirigidas a asegurar la sustentabilidad de los recursos presentes en el área, especialmente aquellos productos que se encuentren en veda.





Sector Pesquero

Las AMERB son administradas por :

Organizaciones de Pescadores Artesanales Legalmente constituidas (incluye a Asociaciones Indígenas formadas por pescadores artesanales).

Instituciones del Estado Involucradas en el ordenamiento del borde costero **SERNAPESCA y Autoridad Marítima.**

Unidades ejecutoras debidamente inscritas en el registro de Áreas de Manejo





LA VEDA

Acto administrativo en que está **prohibido capturar o extraer, total o parcialmente, un recurso hidrobiológico en un área y tiempo determinado.**

Se clasifican en :

Veda biológica: Prohibición de capturar o extraer con el fin de **resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento** de una especie hidrobiológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

Veda extractiva: Prohibición de captura o extracción en un área específica **por motivos de conservación.**

Veda extraordinaria: Prohibición de captura o extracción, cuando **fenómenos oceanográficos afecten negativamente** una pesquería.



Pesca Artesanal

Actividad pesquera extractiva: actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos. En este concepto no quedarán incluidas la acuicultura, la pesca de investigación y la deportiva.

Pesca artesanal: actividad **pesquera extractiva realizada por personas naturales** que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Este registro considera las categorías de: **armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo en apnea.**





Pesca Artesanal

Embarcación Pesquera Artesanal o Embarcación Artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima **no superior a 18 mts. y 80 mts³ de capacidad de bodega.**

Armador Artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica o la comunidad, en los términos que establece el Código Civil, **propietaria de hasta dos embarcaciones artesanales.**

Tratándose de las personas naturales y de las empresas individuales de responsabilidad limitada, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, ni podrán tener, en conjunto, **una capacidad de bodega que exceda de 100 mts³.**

En el caso de las personas jurídicas y de las comunidades **no podrá exceder de 160 mts³.**





Pesca Artesanal

Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como **patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo en una embarcación artesanal**, cualquiera que sea su régimen de retribución.

Buzo: es la persona que realiza actividad **extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire**, abastecido desde superficie o en forma autónoma.

Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de **extracción, recolección o segado** de recursos hidrobiológicos.





Pesca Artesanal

Pesca de investigación: **extracción sin fines de lucro de individuos de una especie hidrobiológica o parte de ellos**, con la finalidad de obtener datos e información para alguno de los siguientes propósitos:

Generar **conocimiento científico o tecnológico**, realizar actividades de docencia, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.





Pesca Industrial

Registro nacional pesquero industrial: nómina de las personas que realizan pesca industrial que llevará el Servicio Nacional de Pesca, para los efectos de esta ley.

Naves industriales: Son aquellas que tienen más de 18 mts. de eslora o superior a 80 mts³ de capacidad de bodega.

Su zona de operación está generalmente por fuera de la franja de las 5 mn. medidas de la costa y reservada a la pesca artesanal.

Se exceptúen las zonas de penetración existentes en la I, II, III y IV región.





Pesca Industrial

Artes de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, **formado principalmente por paños de redes**. (Tít. I, L.G.P.A.).

Aparejos de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos **formado por líneas o cabos con anzuelos** o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes. (Tít. I, L.G.P.A.).

Operación de pesca: Conjunto de **actividades, efectuadas por una nave pesquera**, necesarias para la obtención de capturas.





Pesca Industrial

La actividad pesquera extractiva industrial: es realizada por armadores industriales, utilizando naves pesqueras.

Para acceder a la actividad los armadores deberán solicitar una **autorización de pesca**, emitida por la Subsecretaría de Pesca que habilitará a las naves de esa empresa para realizar actividades pesqueras extractivas, sobre las **especies y áreas que en ella se indiquen**, por tiempo indefinido.





Pesca Industrial

Califica como armador industrial, aquella persona natural o jurídica que opera naves en los siguientes casos:

- a) mayores de 18 mts. de eslora.
- b) mayores a 80 mts³ de capacidad de bodega
- c) 02 naves artesanales que en conjunto superen los 100 mts³, para personas naturales y 160 mts³ para personas jurídicas.
- e) 03 o más naves artesanales.

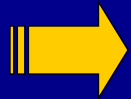




TEMARIO

I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.

II. Sector Pesquero



III. Operaciones de Pesca

- Pesca de Cerco
- Pesca de Arrastre
- Pesca de Palangre
- Otros Buques de Pesca

IV. Recursos Pesqueros

V. Fiscalización



ZARPE

Operación de Pesca

NAVEGACIÓN, BUSQUEDA Y LANCE

ZONA DE PESCA

CERCO

ARRASTRE

PALANGRE

LANCE

CALADO

CALADO

CALADO

SUCCIÓN

ARRASTRE

REPOSO

VIRADO

VIRADO

VIRADO

PREPARACIÓN
NUEVO LANCE

PREPARACIÓN
NUEVO LANCE

PREPARACIÓN
NUEVO LANCE

LANCE N+1

LANCE N+1

LANCE N+1

NAVEGACIÓN A PUERTO Y RECALADA

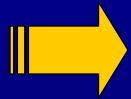


TEMARIO

I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.

II. Sector Pesquero

III. Operaciones de Pesca



- Pesca de Cerco

- Pesca de Arrastre

- Pesca de Palangre

- Otros Buques de Pesca

IV. Recursos Pesqueros

V. Fiscalización



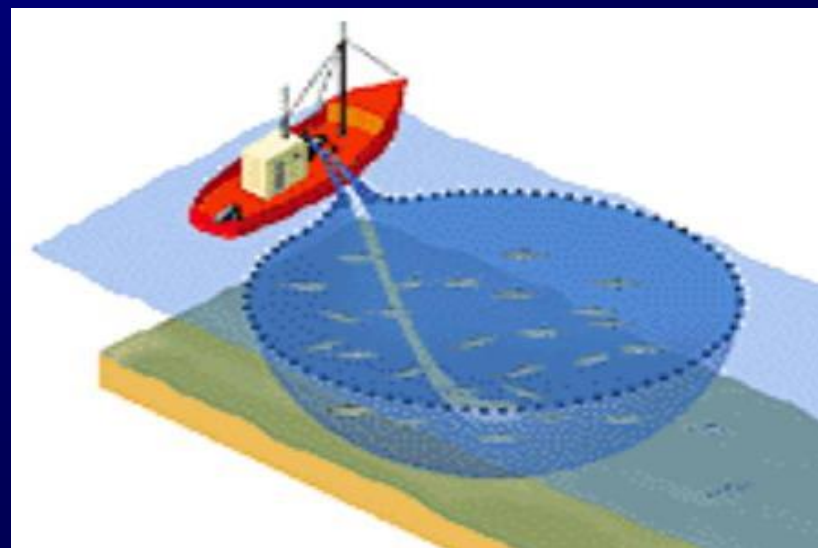
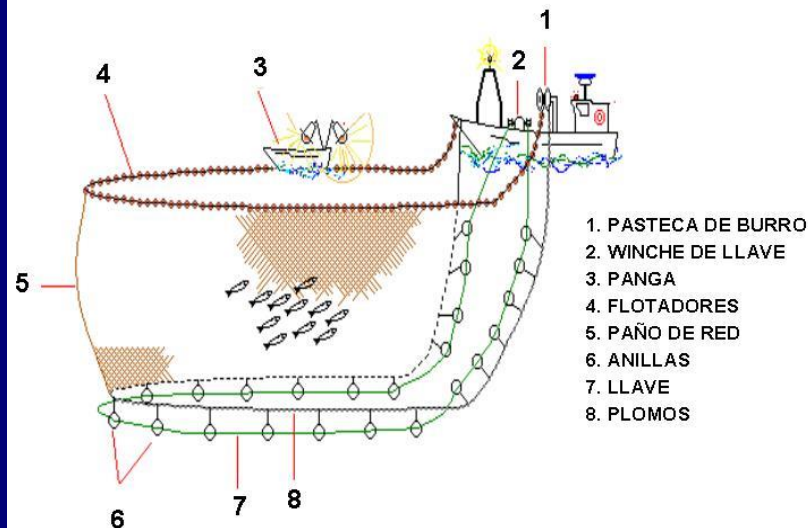
Descripción de la Pesca de Cerco

El principio de captura del arte se basa en rodear los peces y cerrar la red por debajo, impidiendo su escape. Este tipo de captura se utiliza en la pesca industrial y artesanal.

En las naves industriales, el calado de la red se realiza a máxima velocidad (9-10 nds.), para encerrar el cardumen antes de que se escape, operación que toma entre 5 a 10 minutos.

El virado, consiste en recoger la red y succionar la pesca, maniobra que dura aproximadamente 1 h., dependiendo de la captura y el nivel tecnológico de la nave. Durante este período la nave mantiene velocidades entre 0 y 2 nds.

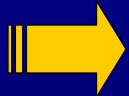
ESQUEMA GENERAL DE UN ARTE DE PESCA DE CERCO





TEMARIO

- I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.
- II. Sector Pesquero
- III. Operaciones de Pesca
 - Pesca de Cerco
 - Pesca de Arrastre
 - Pesca de Palangre
 - Otros Buques de Pesca
- IV. Recursos Pesqueros
- V. Fiscalización

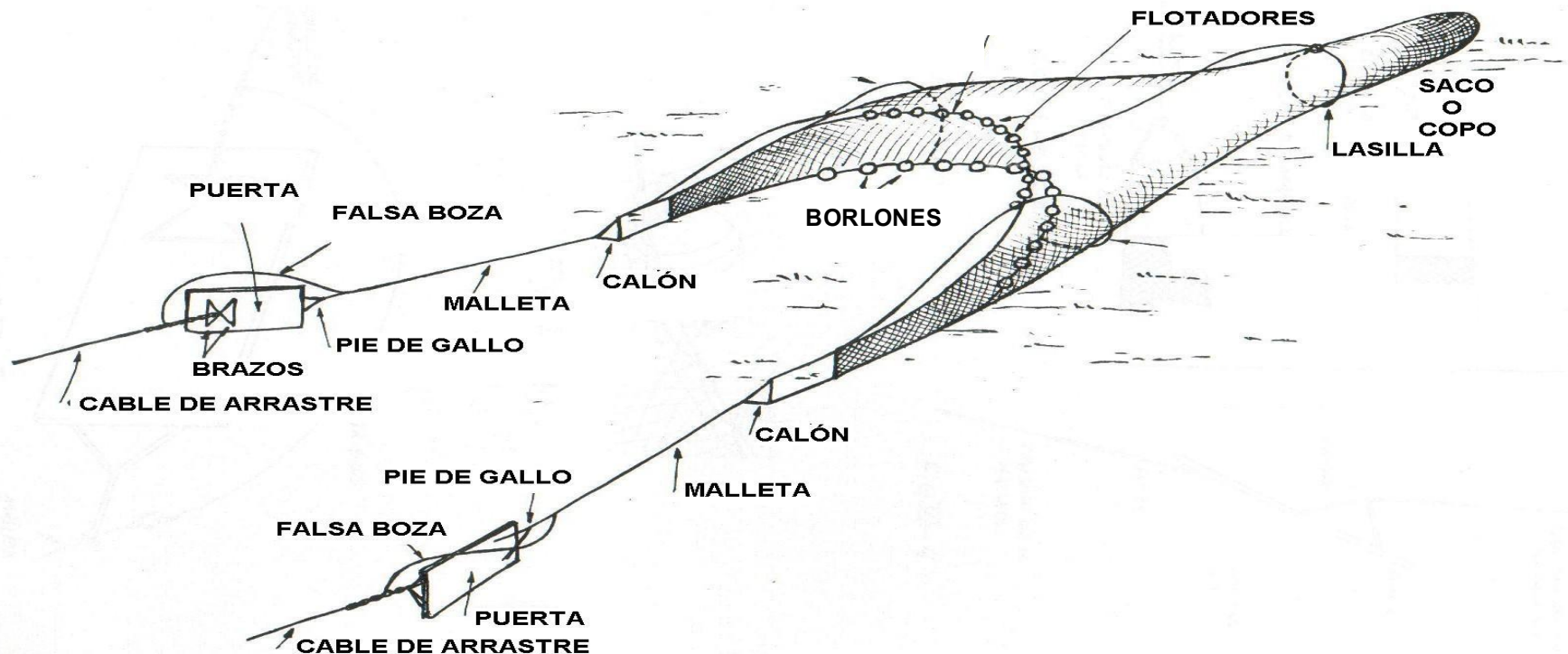




Pesca de Arrastre

Se caracteriza por el remolque de una red a través del fondo o media agua, por un cierto periodo de tiempo, a una velocidad de 2 a 4 nds.

Las naves están equipadas con un motor de potencia suficiente para remolcar la red, a baja velocidad y cuenta con la maniobra necesaria para calar y recupera su arte de pesca.





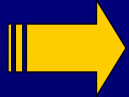
Pesca de Arrastre





TEMARIO

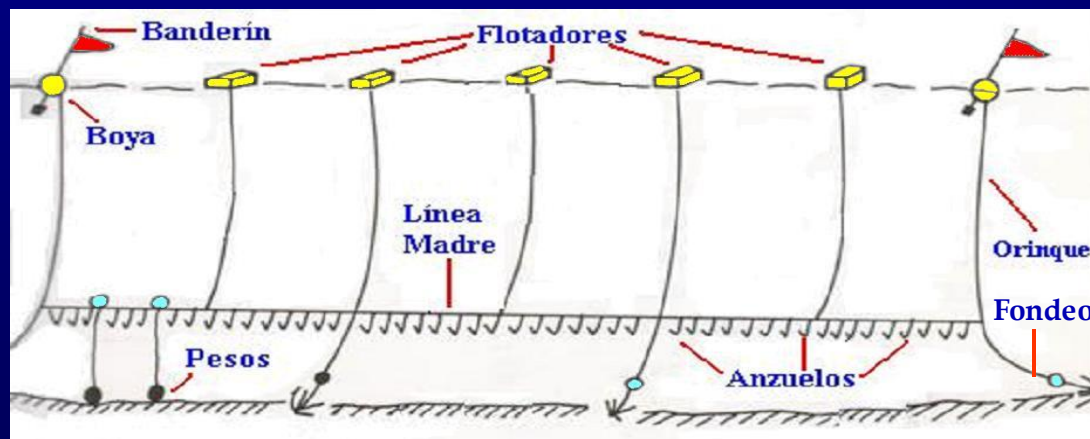
- I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.
- II. Sector Pesquero
- III. Operaciones de Pesca
 - Pesca de Cerco
 - Pesca de Arrastre
 - Pesca de Palangre
 - Otros Buques de Pesca
- IV. Recursos Pesqueros
- V. Fiscalización





Pesca con Palangre Artesanal (Espinete)

Es el mismo tipo de aparejo que el palangre industrial, de menor dimensión y con escasa automatización de la maniobra, en algunos casos poseen un pequeño huinche hidráulico que les permite virar las líneas.





Pesca con Palangre Artesanal (Espinell)





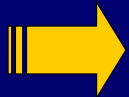
TEMARIO

I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.

II. Sector Pesquero

III. Operaciones de Pesca

- Pesca de Cerco
- Pesca de Arrastre
- Pesca de Palangre
- Otros Buques de Pesca



IV. Recursos Pesqueros

V. Fiscalización



Otros Buques Pesqueros

CALAMARERO

Para la captura de cefalópodos, utilizan una línea con poteras (anzuelo de múltiples patas), las que calan por ambas bandas, el recurso es atraído por la luz de guirnaladas de potentes luces que corren por ambas bandas.





Pesqueros Peruanos

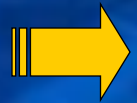


TEMARIO

I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.

II. Sector Pesquero

III. Operaciones de Pesca



IV. Recursos Pesqueros

V. Fiscalización



Recursos Pesqueros



PRINCIPALES RECURSOS PESQUEROS Y DE CULTIVO EN CHILE



Conservar ahora, para tener mañana

■ Recursos pesqueros
■ Recursos cultivados

TEMARIO

I. Obligaciones que entrega la L.G.P.A.

II. Sector Pesquero

III. Operaciones de Pesca

IV. Recursos Pesqueros



V. Fiscalización



Control y fiscalización de la Autoridad Marítima respecto a las áreas de responsabilidad pesquera

ALTA MAR

Z.E.E.

BORDE COSTERO Y MAR TERRITORIAL *

Control de actividad pesquera extranjera

Medidas de Administración Pesquera aplicables a buques de pabellón nacional

Acuerdos Internacionales (CCAMLR - 60°S)

Especies protegidas por Acuerdos internacionales

- Especies en vedas
- Autorizaciones de pesca
- Registro Pesquero Artesanal

Áreas restringidas:

- Área de Reserva artesanal
- Parques y Reservas Marinas
- Área de Manejo
- Concesiones de Acuicultura

Medidas que condicionan el desembarque o logística de naves pesqueras extranjeras

- Tallas mínimas de captura
- Cuotas de captura
- Artes de Pesca

Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras

Seguridad de las Naves y Protección a la Vida Humana en el Mar

Preservación del Medio Ambiente y Combate a la Contaminación



Control de Actividades Pesqueras

La fiscalización pesquera son las acciones que desarrolla la Institución con el objeto de verificar el **cumplimiento de las regulaciones pesqueras vigentes**.

Antes del inicio de una fiscalización, se deberá desarrollar una **planificación** que permita determinar los recursos humanos y materiales, ámbito de la fiscalización y objeto de la misma, con el propósito de asegurar el éxito del cometido.

Se debe considerar que la fiscalización efectiva es aquella que se realiza **en forma directa y concreta**, por medio de la verificación personal de los integrantes de una patrulla o equipo fiscalizador.



Control de Actividades Pesqueras

LA FISCALIZACIÓN PESQUERA: Acciones que desarrolla la Institución con el objeto de verificar el **cumplimiento de las regulaciones pesqueras vigentes.**

PLANIFICACIÓN: Antes del inicio de una fiscalización, se deberá

Planificar que permita determinar:

Recursos Humanos

Recursos Materiales

Ámbito de la fiscalización

Objeto de la Fiscalización

con el propósito de asegurar el éxito del cometido.



Planificación de la Fiscalización





Procedimientos de Fiscalización

Previo a iniciar la fiscalización la patrulla debe realizar una apreciación general de la situación, efectuando los ajustes necesarios que amerite la planificación original.

Teniendo presente ante todo la SEGURIDAD del personal de la patrulla.



Procedimientos de Fiscalización

En una fiscalización se debe verificar lo siguiente:

- Evaluación de las condiciones **meteorológicas** del área.
- Evaluación de la **geografía y/u oceanografía** del área.
- Información que entrega el **GRAFIMAR y el POSAT** respecto a las naves en el área a fiscalizar.
- Conocimiento de la costumbre de los pescadores del área a fiscalizar en cuanto al **tipo de especies y horarios de las faenas de pesca.**



Procedimientos de Fiscalización

En una fiscalización se debe verificar lo siguiente:

- **Documentación de la nave y/o embarcación.** Títulos, matrículas de la tripulación. Certificado General de Seguridad o Certificado de Navegabilidad según si es nave mayor o menor, matrícula de la nave. Autorización de zarpe, entre otros.



Procedimientos de Fiscalización

En una fiscalización se debe verificar lo siguiente:

- Que la persona y/o nave este inscrita en el RPA y exhiba su credencial cuando se le requiera, o en el caso de pesca industrial se cuente con la autorización de pesca respectiva.
- Que **los recursos** que este extrayendo o transporte estén **incluidos en el RPA o en la autorización de pesca**.
- Que la nave cuente con los **artes y aparejos de pesca autorizados** para el recurso objetivo.
- Época de captura: verificar si el **recurso está en veda o con cuota mensual cerrada**.
- Zona de extracción: verificar si la **zona de extracción está autorizada** y corresponde a la inscripción en su registro (salvo zonas contiguas autorizadas)



Otras Consideraciones al Fiscalizar

Verificación de talla mínima de los recursos: conforme a las regulaciones específicas de cada recurso.(Pág.. Web Depto. Pesca) cabe considerar que algunos recursos presentan un porcentaje de tolerancia bajo talla que puede ser medido en peso o número de ejemplares.

Artes de pesca: cuando se fiscalice una lancha con arte de cerco, capturando en la primera milla, se deberá evaluar la pertinencia de controlar el tamaño de malla (38 mm mínimo) y la altura de la red a la recalada de la nave, considerando que ésta no debe ser superior a 20 brazas (33.4 mts.).

Regulaciones por género: esto consiste en regulaciones específicas para crustáceos no se permite la captura de hembras (centolla) y para el caso de jaibas cuando portan huevos las que deben ser devueltas al agua.



Otras Consideraciones al Fiscalizar

Moluscos: se debe considerar que desde las zonas de extracción hasta su punto de desembarco los moluscos deben ser mantenidos en sus valvas.

Carnada: **no se deben utilizar** pingüinos o mamíferos marinos.

Comprobar las dimensiones de las naves con el objeto de advertir **falsos compartimentos** para ocultar recursos.

Ingresar a aplicación de patrullajes intranet, los antecedentes, con o sin resultados de infracción, además de **cursar el respectivo mensaje de infracción** a la normativa pesquera a Dirinmar.



Infracciones

Detectada una infracción, a la normativa pesquera, **se deberá efectuar la denuncia al Ministerio Público, Juzgado Civil o de Policía Local.** En la Directiva DIRECTEMAR O-41/003 se encuentra detallados los procedimientos y formularios de citación, denuncia e incautación.

El juez o fiscal determina el destino final de lo incautado, entrega a hogares de beneficencia, destrucción o retorno al mar, en el primer caso, se debe determinar en primer lugar la aptitud para consumo humano del recurso, procedimiento que debe efectuar el Servicio de Salud.



Infracciones

Si las características del patrullaje no permiten llegar con lo incautado a puerto o dejarlo a disposición del tribunal, **se puede efectuar un acta de destrucción en la mar o en custodia del infractor**, levantándose las actas pertinentes. Estos procedimientos deben estar coordinados, con las autoridades judiciales, previamente.

Se debe considerar que la **Ley expresamente, impide el comiso de la nave y el motor propulsor.**



Excepciones a la Normativa General

Pesca artesanal

La LGPA, permite que una nave inscrita en el RPA, efectúe **operaciones de pesca en una zona distinta a la de su registro** en los siguientes casos:

Cuando participa en una pesca de investigación, donde la nave podrá operar en la zona que ella considera para estos efectos.

Cuando **la Subsecretaría de Pesca extienda el área de operación** de los pecadores artesanales y sus naves, inscritas en el RPA.



FIN EXPOSICIÓN